



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, cuadro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA TINOCO MILLÁN Y ANA TERESA MILLÁN
DEMANDADO : GANDHI ARNOLDO HUERTAS MACHADO Y LUZ LADY VELEZ
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2020-00197-00

Se resuelve lo que corresponda frente a la admisibilidad de la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por Luisa Fernanda Tinoco Millán y Ana Teresa Millán Taborda contra Gandhi Arnoldo Huertas Machado y Luz Lady Vélez Ochoa.

1. CONSIDERACIONES

1.1- Precísese que, el artículo 90 del Código General del Proceso prevé las circunstancias bajo las que el juzgador puede rechazar el libelo genitor, así: **i)** cuando no esté facultado para conocer de la acción por falta de jurisdicción o competencia; **ii)** cuando haya expirado el término de caducidad para interponer la demanda; y **iii)** si transcurridos cinco (5) días desde que se declaró la inadmisión, el demandante no subsanare los vicios señalados por el juzgador. En las dos primeras circunstancias, la demanda será rechazada de plano y remitida al juzgado competente.

En consonancia con lo anterior, el artículo 28 *ibídem* determina la competencia territorial, así: *“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*

1.2- Descendiendo al caso *sub examine*, una vez examinado el libelo genitor se advierte que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, habida cuenta que los bienes inmuebles objeto de la *litis* se encuentran ubicados en el municipio de Melgar.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito del citado municipio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

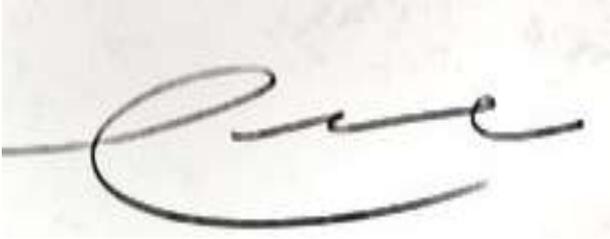
RESUELVE:

2.1. RECHAZAR de plano la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por Luisa Fernanda Tinoco Millán y Ana Teresa Millán Taborda contra Gandhi Arnoldo Huertas Machado y Luz Lady Vélez Ochoa, por falta de competencia en razón al factor territorial.

2.2. ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Melgar – Tolima (REPARTO), para lo de su competencia.

3. INFÓRMESE a la oficina judicial de la presente determinación. Por secretaría, ofíciase como corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DORIAM GIL BARBOSA', written in a cursive style on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez